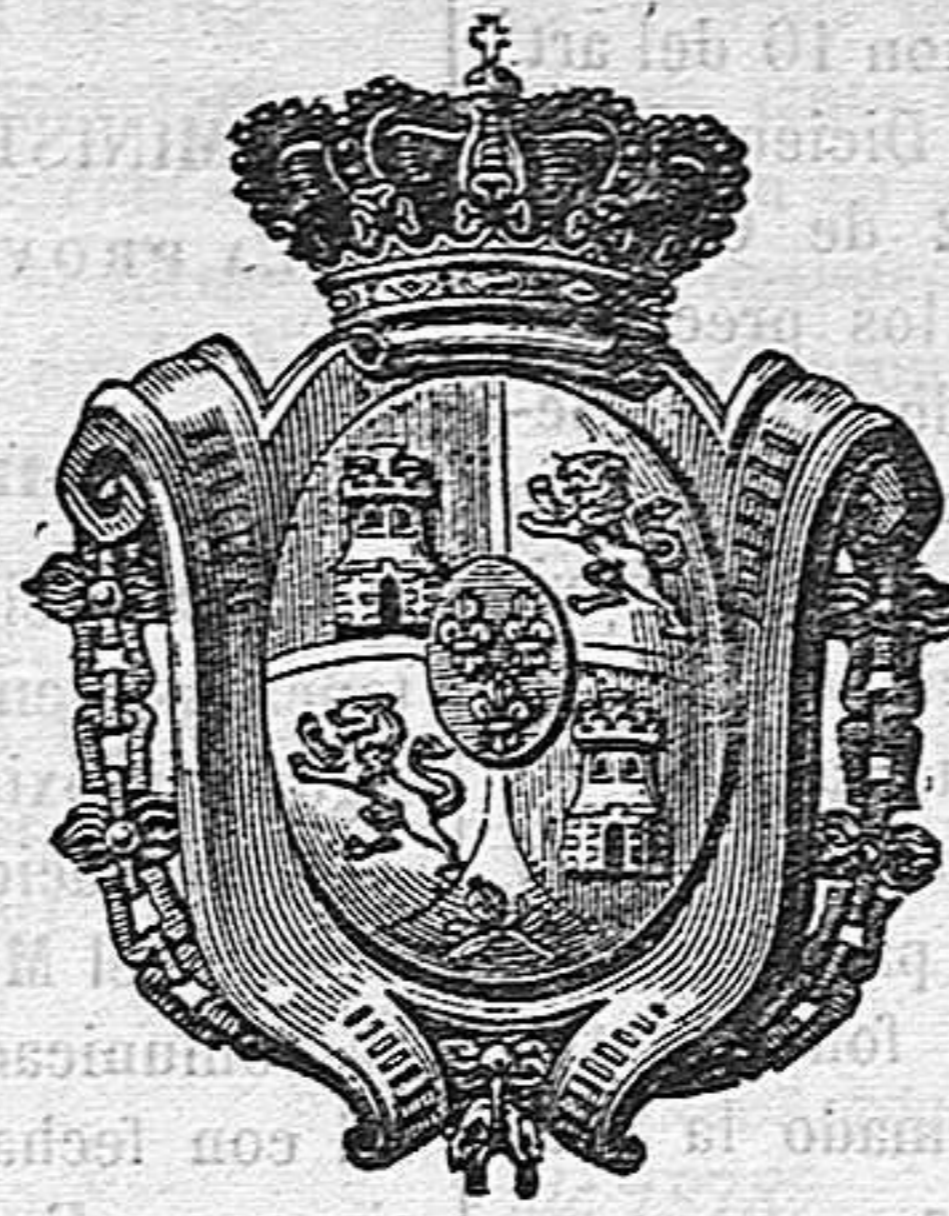


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Gallardo contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, por el que se nombra Director de Caminos vecinales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo último ha examinado la Seccion el adjunto expediente, en que Bernardino Gallardo acude á V. E. manifestando que en virtud de poseer los títulos de Director de Caminos vecinales, Maestro de obras y Agrimensor, y de los servicios que tuvo ocasion de prestar en el estudio de las carreteras de tercer orden de la provincia de Cáceres, fué nombrado por la Diputacion de la misma Director primero de Caminos, cuyo cargo desempeñó por espacio de dos años y medio, hasta que en 30 de Junio de 1871 cesó á consecuencia de haberse suspendido por falta de fondos los trabajos en que se ocupaba: que fiado en todo esto y en lo prescrito en los artículos 40 y 49 de la ley de Obras

públicas, solicitó su reposicion, entendiendo que la suspension en el ejercicio de su cargo no era más que un paréntesis que no habria existido sin la escasez de recursos; pero como la Diputacion provincial, léjos de acceder á su instancia, nombró Director de Caminos vecinales á un Ingeniero industrial y Subdirector á quien tampoco tiene el título profesional correspondiente, considerándose lastimado en su condicion de Director de Caminos, pide que se dejen sin efecto los nombramientos del personal facultativo hechos por dicha Corporacion, una vez que no se hallan ajustados á las disposiciones de la citada ley.

La Comision provincial informa que D. Bernardino Gallardo cesó en el cargo de Director de Caminos vecinales por acuerdo de la Diputacion en uso de sus atribuciones; y que aun cuando el recurrente considere su cesantia como un paréntesis, esta creencia no afecta á la realidad de los hechos.

La Seccion entiende que la reclamacion que motiva este expediente no tiene razon de ser, en cuanto se relaciona con el perjuicio que el interesado cree que le infirió la Diputacion provincial al elegir en los dias 5 y 6 de Noviembre último el personal facultativo que ha de estar al frente de las obras que se costean con fondos provinciales.

La irrogacion de un agravio supone necesariamente la preexistencia de un derecho que al ser desconocido ó vulnerado produce aquel; y como el interesado no justifica que su nombramiento para el cargo de Director de Caminos de la provincia se hizo mediante condiciones que le diesen derecho á continuar desempeñándolo, ni que la cesantia de 1871 no puede calificarse de tal, sino simplemente de suspension, interin la situacion financiera de la Diputacion le permitiese emprender obras; y siendo, por otra parte, indudable que la Diputacion, al dictar el acuerdo á que alude la

Comision provincial en su informe, obró dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere, no puede ofrecer duda que el recurso, bajo el punto de vista personal, carece de fundamento.

Pero no sucede lo propio en cuanto impugna la legalidad de la eleccion del personal facultativo, porque la Seccion encuentra que los nombramientos del Director y demás emplados facultativos no se ajustaron á las prescripciones de la ley general de Obras públicas y del reglamento para su ejecucion. Para demostrarlo basta á la Seccion recordar la doctrina que, en union de la de Fomento, tuvo la honra de exponer al informar en 9 de Abril de este año el expediente promovido por D. Juan Flores y Llamas alzándose contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon, que le separó del cargo de Director de Obras provinciales.

Dijose entonces, examinando extensamente los preceptos de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que se refieren al personal facultativo á quien las Diputaciones provinciales deben encomendar la direccion de las obras que emprendan, que en manera alguna podia darse efecto retroactivo á tales disposiciones, y por consecuencia que las Corporaciones provinciales no están obligadas á separar á los Directores de sus obras que no sean Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de Obras públicas, que son las condiciones que exige la legislacion novisima del ramo para servir aquellos cargos, una vez que el art. 123 establece que lo consignado en la ley de que forma parte no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion; pero que las Diputaciones no podian prescindir cuando, por efecto de vacante, tuvieren que elegir el personal facultativo para sus obras, de hacerlo en favor de personas que se hallen adornadas de los títulos profesionales que determina el art. 40.

En este caso se hallaba la Diputacion provincial de Cáceres; no tenia personal facultativo á su servicio, y al nombrarle debió atenerse forzosamente á la prescripcion citada, que quiere, segun se ha dicho, que los proyectos, la direccion y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales se lleven á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas, salvo las excepciones que establece acerca de las construcciones civiles y los caminos vecinales. No lo hizo así, lo cual es más de extrañar, cuanto que procedió á elegir dicho personal con objeto de dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Mayo del año último, expedida por el Ministerio de Fomento, que encargaba la observancia de las disposiciones de la general de Obras públicas, sino que ley nombró Director de Caminos vecinales á un Ingeniero industrial; y como este título profesional no es ninguno de los dos que la ley determina que deben poseer los que obtengan aquel cargo, hay que declarar nulo el nombramiento por no haberse ajustado al art. 40 de la ley general de Obras públicas y al art. 66 del reglamento dictado para su ejecucion en 6 de Julio de 1877.

La eleccion del resto del personal facultativo nombrado por la Diputacion en las sesiones de 5 y 6 de Noviembre tampoco puede sostenerse, y no por las condiciones de los individuos en quienes recayó aquella, porque ni la ley de Obras públicas ni el reglamento exigen para el desempeño de las plazas de subalterno requisitos especiales, sino porque el art. 67 del último previene de una manera taxativa que el nombramiento y organizacion del personal subalterno de todas clases que ha de auxiliar al Jefe facultativo se haga á propuesta de éste, lo cual no se cumplió al nombrar al Subdirector, al Ayudante y al Guarda-almacen. Opina en consecuencia la Seccion que procede dejar sin efecto los acuerdos apelados de la Diputacion provin-

cial de Cáceres, y prevenir á esta Corporacion que se ajuste á las prescripciones de la ley y del reglamento vigente de Obras públicas al elegir el personal facultativo que ha de encargarse de las que se costeen con los fondos provinciales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

—=—

Remitido á informe del Consejo de estado el expediente instruido en este Ministerio en virtud de la consulta hecha por la Diputacion de esa provincia sobre la subasta del suministro de carne al Hospital provincial de esa ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiéndose omitido en el pliego de condiciones que publicó la *Gaceta de Madrid* para la subasta del suministro de carnes al Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1877-78 la circunstancia relativa al lugar y funcionario ante quien debería tener efecto en la Corte, consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador si, en virtud de no haberse presentado en la licitacion más postor que D. Salvador Cervera y Royo, á quien se habia adjudicado provisionalmente el remate, podia ser considerado como rematante definitivo, ó en otro caso qué debia hacerse en vista del estado de este asunto.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad en 7 de Diciembre último declaró que á la Diputacion provincial correspondia resolver sobre el particular bajo su exclusiva responsabilidad dentro de sus atribuciones y de la manera que creyera más conveniente á los intereses de la Beneficencia.

Suponiendo la Diputacion provincial que tal resolucion no está en armonía con lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre de 1876, refundida en la de 2 de Octubre último en cuanto manda restablecer la de Presupuestos y Contabilidad y el reglamento para su ejecucion de 20 de Setiembre de 1875, entre cuyas disposiciones se cuenta la de que los servicios que lleguen ó excedan de 200.000 reales, como el suministro de que se trata, se subasten en Madrid y en la capital de la respectiva provincia, consulta sobre el particular al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de saber á qué atenerse en casos análogos.

La Intervencion de Contabilidad de Beneficencia, en una extensa y razonada nota, que hace suya en todas sus partes la Direccion general del ramo, opina que debe estarse á lo dispuesto por la ley orgánica provincial, con la cual está conforme la resolucion que motiva la consulta.

Esta Seccion, á quien se pide informe con Real orden de 1.º del actual, es tambien del mismo parecer.

En efecto, la disposicion 10 del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, art. 78 de la de 2 de Octubre último, sólo restablece los preceptos de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1875, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que se determinan; de modo que la ley y reglamento indicados están en vigor, y rigen únicamente en la parte relativa á la contabilidad de los fondos provinciales, segun ha informado la Seccion en otros expedientes.

Ahora bien: la materia relativa á la celebracion de subastas para contratar servicios provinciales no se refiere á la contabilidad de fondos, y por lo tanto no cae dentro de la esfera de las disposiciones de 1865, vigente sólo en esta parte.

Observa, además, que la nueva legislacion provincial ha venido á aplicar con más amplitud los principios descentralizadores de aquella época.

Hoy es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos 84 de la Constitucion y 44 de la ley provincial, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, y en particular la que entre otros objetos se refiere á los establecimientos de Beneficencia, sin más limitacion que la alta inspeccion que compete al Gobierno de S. M. para corregir las infracciones de ley que pudieran cometerse.

Fácilmente se deduce de lo expuesto que, siendo de la exclusiva competencia de la Diputacion el asunto referente al suministro de carnes del Hospital provincial de Valencia, establecimiento benéfico, y no estando comprendida esta materia en la contabilidad de los fondos provinciales, único caso al que seria aplicable la ley y reglamento de 1865, es evidente que estuvo en su lugar la resolucion de la Direccion general de Beneficencia, y carece de fundamento la consulta que ha motivado este expediente por no existir contradiccion alguna entre aquella y lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre de 1876, refundida en la de 2 de Octubre último.

En resumen: la Seccion opina que se debe contestar á la consulta en el sentido de que la Diputacion provincial de Valencia debe atenerse á lo resuelto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1991.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular fecha 20 de Agosto próximo pasado, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,—Vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del Impuesto de guerra, creado por el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel deba unirse, como el que lo admita sin dicho requisito.—Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello.—Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.—Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* y acusarme el oportuno recibo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1992.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Agosto del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Estéban Aymat Esteve.	Tarragona..	900'50
José Pallejá Marcó....	Bellmunt..	397'50
Miguel Senat.....	Pasanant..	32'50
Francisco Buset Roca..	Idem.....	20'75
Eusebio Cots Mestre..	Tarragona..	300'00
Francisco Carbonell...	Idem.....	613'86
Joaquin Magarolas....	Idem.....	156'00
Valero Homs.....	Vilavert....	50'05
Francisco Bladé Just..	Rasquera..	20'10
Franc.º Peña Margalet.	Idem.....	20'25
Tomás Mainé Vallvé...	Gracia....	20'10
Miguel Castellá.....	S. Carlos..	100'00
El mismo.....	Idem.....	90'00
Jacinto Capará.....	Idem.....	1005'00

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Tadeo Beltran.....	Alcanar....	230'00
El mismo.....	Idem.....	220'00
El mismo.....	Idem.....	920'00
El mismo.....	Idem.....	880'00
Antonio Travé.....	Barcelona..	73'20
El mismo.....	Idem.....	120'40
El mismo.....	Idem.....	370'60
El mismo.....	Idem.....	138'20
El mismo.....	Idem.....	68'00
El mismo.....	Idem.....	117'00
Juan Llatse Calbet....	Montblanch.	427'95
El mismo.....	Idem.....	321'40
El mismo.....	Idem.....	530'60
El mismo.....	Idem.....	401'40
José Sumpsi Albert...	Perelló....	400'60
El mismo.....	Idem.....	220'00
Franc.º de P. Ribot...	Tarragona..	420'05
Delfin Rius.....	Idem.....	71'80
El mismo.....	Idem.....	252'75
El mismo.....	Idem.....	165'45
José Gonzalez.....	Tortosa....	240'45
El mismo.....	Idem.....	51'45
El mismo.....	Idem.....	45'00
Teodoro Gonzalez....	Idem.....	362'40
El mismo.....	Idem.....	45'45
El mismo.....	Idem.....	45'00
El mismo.....	Idem.....	262'60
El mismo.....	Idem.....	227'25

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1993.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Setiembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Roque Lluís.....	Tortosa....	551'25
El mismo.....	Idem.....	1612'50
Manuel Cardona.....	Idem.....	967'50
Manuel Llasat.....	Idem.....	577'88
Juan Casanovas.....	Montblanch.	362'50
Francisco Freixas....	Idem.....	125'63
Antonio Guix.....	Barcelona..	166'25
Juan Rivas Pedro....	Renau.....	153'65
Juan Vidal.....	Tarragona..	375'00
José Antonio Brunet...	Tortosa....	283'75
Gabriel Simont.....	Alcover....	98'75
Jaime Vallés.....	Vila.ª Prades	58'13
José Argilagós.....	Torredemb.ª	125'00
Juan Bundó Mañé....	B.ª Panadés.	130'00
Antonio Domingo....	Sta. Coloma.	20'00
Márcos Gonzalez....	Barcelona..	468'06
Antonio Sanromá....	Vespella...	78'75
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	235'65
José Baró Roig.....	Idem.....	150'00
Antonio Pons Roura...	Idem.....	110'55
Teodoro Gonzalez....	Tortosa....	600'00
El mismo.....	Idem.....	600'00
Mariano Gonzalez....	Idem.....	205'65
Franc.º Oriol Lanosa..	Tarragona..	205'00
El mismo.....	Idem.....	209'00
El mismo.....	Idem.....	193'00
José María Pujol.....	Idem.....	200'00
El mismo.....	Idem.....	225'00
Mariano Gonzalez....	Tortosa....	540'00
José Canicio.....	S. Carlos..	760'25
José Gonzalez.....	Tortosa....	260'10
El mismo.....	Idem.....	238'10
El mismo.....	Idem.....	172'70
El mismo.....	Idem.....	345'00
José Poblet Sabaté....	Idem.....	200'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 12 de Agosto próximo pasado, se avisa al público que tendrá lugar el día 15 del actual, á las doce de la mañana, en la entrada de estos almacenes, de los géneros que, nuevamente retrasados, se expresan á continuacion:

Pesetas

Lote 1.º Noventa kilogramos incluso empaque, juguetes de hoja de lata y alambre, averiados, valor en junto..... 150

Lote 2.º Treinta y un kilogramo pimienta negra molida en dos cajitas, valor en junto..... 23

Tarragona 2 de Setiembre de 1878.—El Administrador P. O., Anastasio G. de Arriba.

Núm. 1995.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

No habiendo producido resultado las tres subastas celebradas en los días 25, 27 y 29 del actual, para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal correspondiente al año económico de 1878 á 79, se ha acordado el arriendo á venta exclusiva, con cuyo objeto se anuncian las subastas para los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Setiembre, en el local y hora que expresa el primer anuncio.

Porrera 31 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 1996.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>		
Cabacés.....	825	
Masllorens.....	750	
Bañeras.....	650	
<i>Incompletas de niños.</i>		
Albiol.....	500	
Vallvert.....	500	
Fonscaldes.....	375	
<i>Elementales de niñas.</i>		
Vilallonga.....	567	50
Gratallops.....	550	
Figuera.....	450	
Maspujols.....	435	

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta el en que termina el plazo.

Barcelona 30 de Agosto de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1997.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año el suministro de utensilios para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls, provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una pública, segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona el día 10 de Setiembre próximo á las 11 ³/₄ de la mañana, estando de manifiesto en dichas oficinas el pliego de condiciones y el de precios límites que deben servir de base á su contratacion. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 140 pesetas.

Barcelona 30 de Agosto de 1878.—Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en..... y de las condiciones á que deben sujetarse, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

- Por cada cama, pesetas céntimos (en letra.)
 - Por cada litro de aceite, pesetas céntimos (en letra.)
 - Por cada quintal métrico de carbon, pesetas céntimos (en letra.)
- Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1989.

Con el fin de evitar defectuosas practicas y prevenir irregularidades que pudieran ocurrir en la contrata-

cion de los diferentes servicios del ramo de Guerra, el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se ha servido disponer, entre otras cosas que, tanto las proposiciones que se presenten en el acto de las subastas como despues, por virtud de ofertas libres ó proposiciones sueltas, no

sean atendidas mas que las presentadas ante los respectivos tribunales y nunca las que lo fuesen con fecha posterior á la del dia de la subasta, que se considerarán sin ningun valor ni efecto.

Barcelona 30 de Agosto de 1878.—Ramon Iranzo.

Núm. 1999.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.		
21	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
22	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
25	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
26	2	2	2	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	3
27	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
29	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
30	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
31	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	14	7	21	2	2	23	2	2	2	2	2	2	2	23

Tarragona 1.º de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	2	2	2	2	2	2	2	2	4
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	2	2	3	2	2	2	4	4
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	2	2	2	2	2	2	2	2	4
28	1	1	1	1	2	2	2	2	3
29	1	1	1	1	1	1	1	1	2
30	1	1	1	1	1	2	1	3	3
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	8	2	2	10	7	4	3	14	24

Tarragona 1.º de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Agosto último.

ESTAFETA DE TARRAGONA.

- D. José Sendrós, Guardia dels Prats.
- » Juan José Gonzalez, Chinchilla.
- » Antonio Sabaté, Reus.
- » Sebastian Martinez, Vilaplana.
- » Cristóbal Esplugas, Espluga Calva.
- » Ramon Martinez, Cañiza.
- » Félix Ontonilla, Sagualagrande.
- » Andrés Verdura, idem.
- » Juan Miralles, Madrid.
- » Francisco Tarragó, Belianes.
- » Antonio Pons, Isla de Cuba.
- » José María Mulet, Trinidad.

- D.^a Josefa Parés, Jaen.
- » Antonia de la Jordia, Montblanch.
- » Mariana Mateu, Valencia.
- » Ana Arbolí, Ribarroja.

ESTAFETA DE REUS.

- D.^a Rosalía Gené, Pesas de Albiñana.
- » María Fauri, Barcelona.
- D. José Nogués, Mora la Nueva.
- » Antonio Tomás, Vendrell.
- » Antonio Vallverdú, Espluga Calva.
- » Nicolás Blasco, Puda de Monserrat.
- » Juan Bargalló, Alcover.
- » Juan Salvat, Barcelona.
- » José Martorell, La Cénia.
- SS. Sert y Solá, Barcelona.
- D. Antonio Tomás, Rocafort de Queralt.
- » José Aymemí, Barcelona.
- » Magin Vallverdú, Vinaixa Tarrés.
- » Manuel Sardá, Manila.
- » Juan Plana, Santiago de Cuba.
- » Manuel Lafuentes, Buenos-Aires.

ESTAFETA DE TORTOSA.

- D. Juan Basco, Prat de Compte.
- » Lucas Cordero, S. Adrian del Valle.
- » Bautista Vallés, Capsanes.
- » Javier Obon, Forcall.
- » Justo Grau, Barcelona.
- » Juan Llopis, Montesquin.
- D.^a Pilar Fontanet, Calaceite.
- » Magdalena Ferrer, Villalba.
- » Filomena Gisbert, Barceloneta.
- » Mariana Bel, Barcelona.

ESTAFETA DE VALLS.

- D. Pablo Vivas, Lasala.
- D.^a Laura Tremols, Barcelona.

- D. Antonio Serra, Zaragoza.
- » Luis Quintana, Barcelona.
- » Ramon Magriñá, idem.
- » Andrés Corroné, Balaguer.
- » José Bernat, Gracia.
- » José Pi, Besalú.
- D.^a María de Andrés, Arevalills.
- D. Juan Tomás, Cambrils.
- » Mariano Viñas, Cuba.
- » José Hernandez, Santiago de Cuba.
- » Antonio Hifre, Cuba.
- » Juan Ambia, Filipinas.
- » Juan Gavaldá, Manila.
- » José Melich, Cavite.

Tarragona 3 de Setiembre de 1878.
—El Administrador principal, José R. Espina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2001.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Pié y Aguadé, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que instruyo sobre asesinato de su padre Francisco Pié y Mañé, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinte y uno al veinte y dos del mes último cerca la Torre de los Scipiones, en el término de Tamarit de este partido, y ofrecerle dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 2002.

Don Diego Amigo de Ibero, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Norte y Valls, soltero, pastor, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el tér-

mino de quince dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle el dictámen de calificacion Fiscal en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de algarrobas; pues no verificándolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentacion á este Juzgado de dicho Salvador Norte; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Diego Amigo Ibero.—P. A. de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

ANUNCIOS.

OBRAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran

los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 100 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; su precio 9 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice á las obras tituladas: LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL Y PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de POLICIA URBANA sobre construcciones, POLICIA RURAL, MONTES, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PRIMARIA, CEMENTERIOS Y AGUAS: su precio 12 rs.

Guia de quintas, 7.^a edicion; su precio 12 rs.

Empréstito Nacional.

Se compran títulos enteros al cambio de 34'25 por 100 de valor.

Novenarios á 30'25 por 100 de id.

Recibos á 27'25 por 100 de id.

Facturas pendientes de cange á cambios convencionales.

Despacho de PABLO CASAS, Hospital, 3, 1.^o

AVISO.

Se confeccionan cuentas municipales, á precios convencionales, en la AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. JUAN MENDEZ VIGO, Union, 10, principal.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Setiembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Jaime Puig-bonet.....	Santa Coloma Queralt.	Territorial	Del 6 al 8.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa consistorial.
» Mariano Foz.....	Cénia	Idem.....	Del 4 al 8.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Lázaro Pastor.....	Rasquera	Idem.....	Del 5 al 7.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 3 de Setiembre de 1878.—Por el Director,—El primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.